

RESOLUCIÓN TEL-300-12-CONATEL-2014

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de NEGOCIOS Y TELEFONÍA NEDETEL S.A. y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de NEGOCIOS Y TELEFONÍA NEDETEL S.A. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CÓDIGO DEL CONCESIONARIO:											
0951050											
PAGOS A EFECTUAR:											
DERECHOS DE CONCESIÓN DE (21) FRECUENCIAS (USD) 66.24					TARIFA TOTAL POR USO DE (21) FRECUENCIAS (USD) 38.00						
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA:											
SERVICIO: FLEJO TERRESTRE - ENLACES RADIOELÉCTRICOS PUNTO A PUNTO											
Las frecuencias concesionadas se utilizarán para la prestación de SERVICIO PONTADO.											
TIPO DE SISTEMA: Explotación					TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: PRIVATIVO						
NOTAS: <ol style="list-style-type: none"> Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema. Las (s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias. Las (s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que tienen un asterisco en la columna de RNI, técnicamente sobrepasan los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que la Superintendencia de Telecomunicaciones comprobada en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. Las (s) estación(es) repetidora(s) y fija(s) que no tienen un asterisco en la columna de RNI, técnicamente no sobrepasan los límites. 											
ENLACE PUNTO - PUNTO 1											
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS											
Nº Frec	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Distancia del Enlace (Km)	Derecho de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)			
2	27130.00000	27562.00000	28.000.00	2BMD9M2T	FULL DUPLEX	1.46	66.24	38.00			
CARACTERÍSTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:											
Nº	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No. y Localidad	Latitud	Longitud				
1	SMA015332	PANAMERICANA SUR	PICHINCHA	MEJIA	PANAMERICANA SUR KM 7 1/2	00°31'45.80" S	78°32'16.60" W				
7	SMA015333	GUAMANI	PICHINCHA	QUITO	GUAMANI NUEVO PARQUE INDUSTRIAL CALLE G LOTE 2	00°21'03.80" S	78°32'39.50" W				
ESTACIONES DE ENLACE:											
Estación	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Ant	Gen de Ant (dB)	Altitud (')	Pol	Altura Base Ant (m)	Equipo	Potencia (dBm)	RNI
Tx	HCB3631	SMA015332	ARRIVATOR PAE7306-00	PARABÓLICA	41.50	331.40	V	8.00	SAR OFM 77.1M	19	
Rx	HCB3637	SMA015333	ARRIVATOR PAE7306-00	PARABÓLICA	41.50	151.40	V	8.00	SAR OFM 77.1M	19	

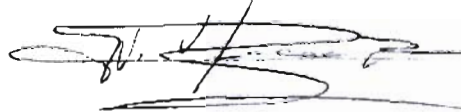
Espacio en blanco

7

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaría del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: *"Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones"*.

Dado en Quito, 23 de Mayo de 2014



Lcdo. Vicente Freire Ramírez
SECRETARIO DEL CONATEL